

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Comparecencia a Conferencia  
Técnica sobre propuesta de factores enero-  
febrero-marzo 2022 y determinación de  
confidencialidad.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción**

El 16 de diciembre de 2021, LUMA Energy, LLC (“Management Co”) y LUMA Energy ServCo LLC (“ServCo”) (conjuntamente, “LUMA”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”), un escrito titulado *Motion Submitting Quarterly Reconciliations and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 16 de diciembre”). Mediante la Moción de 16 de diciembre, LUMA presentó la propuesta de reconciliación de las cláusulas FCA<sup>1</sup>, PPCA<sup>2</sup> y FOS<sup>3</sup> correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a ser vigentes durante el periodo de 1 de enero a 31 de marzo de 2022.

LUMA incluyó como Exhibit 1 de la Moción de 16 de diciembre un análisis de varianza y una presentación respecto a la información sobre las reconciliaciones para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021. En la Moción de 16 de diciembre LUMA incluyó archivos en formato Excel y PDF en apoyo a su solicitud. LUMA indicó que presentó una versión pública<sup>4</sup> de los referidos archivos y una versión confidencial<sup>5</sup>, con cálculos y fórmulas intactas, para la cual solicitó designación y trato confidencial. LUMA alega que los Documentos Confidenciales contienen procesos y análisis requeridos para producir los cálculos presentados e incluye información sensitiva comercial propietaria de LUMA y/o la Autoridad. LUMA indica que dichos cálculos se encuentran en su forma nativa y requiere ser protegida.<sup>6</sup>

Finalmente, LUMA informó al Negociado de Energía que, de celebrarse una Conferencia Técnica sobre la Moción del 16 de diciembre, el personal que estaría contestando preguntas sobre la misma no estará disponible a partir del 20 de diciembre de 2021.<sup>7</sup> Por lo cual sugirió que la Conferencia Técnica se celebre el 17 o el 20 de diciembre de 2021.

Debemos destacar que el 10 de diciembre de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción para Informar Depósito de \$76 Millones Provenientes de la Ley ARPA* (“Moción

<sup>1</sup> Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés).

<sup>2</sup> Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés).

<sup>3</sup> Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés).

<sup>4</sup> Moción de 16 de diciembre, Sección VIII(B) Archivo Público, p. 9. Contiene siete (7) archivos en formato Excel y 13 archivos en formato PDF (“Documentos Públicos”).

<sup>5</sup> *Id.*, Sección VIII(A) Archivo Confidencial, p. 9. Contiene 6 archivos en formato Excel (“Documentos Confidenciales”).

<sup>6</sup> *Id.*, sección IX, p. 10.

<sup>7</sup> *Id.*, p. 9.

de 10 de diciembre”). Mediante la Moción de 10 de diciembre, la Autoridad informó que el 6 de diciembre de 2021 el Departamento de Hacienda transfirió a la Autoridad la cantidad de \$76 millones.<sup>8</sup> Estos fondos son producto de una asignación que hizo la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal provenientes de la Ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021<sup>9</sup> (“ARPA”, por sus siglas en inglés).<sup>10</sup> El fin de dicha transferencia era mitigar los efectos de la pandemia por COVID-19 en Puerto Rico, incluyendo la compra de combustible para operar las unidades de la flota de generación de la Autoridad.<sup>11</sup>

A esos fines, mediante la Resolución y Orden de 30 de septiembre de 2021 en el presente caso (“Resolución de 30 de septiembre”), el Negociado de Energía determinó diferir la cantidad de \$75,776,788.20 por concepto de compra de combustible, basado en el costo incremental de operar las unidades de respuesta rápida durante ciertos eventos ocurridos durante el periodo de junio, julio y agosto de 2021.<sup>12</sup> La cantidad transferida de \$76 millones tiene el fin de cubrir la cantidad diferida por el Negociado de Energía mediante la Resolución de 10 de diciembre.

## II. Moción de 16 de diciembre

Luego de un análisis preliminar de la información y documentos presentados mediante la Moción de 16 de diciembre, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a, en o antes de las 10:00 a.m. del martes **21 de diciembre de 2021**, presentar o aclarar la siguiente información:

1. Actualización del archivo “PRECIO PONDERADO DIRECTORADO DE GENERACION @ junio 30, 2021.xlsx”, con información hasta el 30 de noviembre de 2021.
2. Actualización del archivo “Precio Ponderado Analisis 2021.08.31.xlsx”, con información hasta el 30 de noviembre de 2021.
3. Procedencia de los “Ajustes Estacionales” contenidas en las celdas C13 a N18 de la pestaña “By class” del archivo “Load Estimation Q3 FY2022.xlsx”. LUMA debe proveer el archivo utilizado para computar dichos valores, o en su defecto, si la inclusión de los archivos resulta onerosa o impráctica, puede explicar la metodología utilizada y la procedencia de dichos datos.
4. Un estimado del costo incremental del uso de combustible diésel en las unidades San Juan 5 y 6, relativo al costo si se hubiese utilizado gas natural, según se había proyectado, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021.<sup>13</sup>

<sup>8</sup> Moción de 10 de diciembre, p. 2, ¶ 5.

<sup>9</sup> *America Rescue Plan of 2021*, Pub. L. 117-2.

<sup>10</sup> Moción de 10 de diciembre, p. 2, ¶ 4.

<sup>11</sup> *Id.*, p. 1, ¶ 2.

<sup>12</sup> Resolución y Orden, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 30 de septiembre de 2021, p. 9.

<sup>13</sup> Según surge del archivo “QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV 2021.xlsx”, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, la Autoridad consumió un total de 47,453.10, 167,912.96 y 324,874.08 barriles de diésel en las Unidades San Juan 5 y 6, respectivamente. El costo asociado a dicho combustible fue de \$4,614,305.35, \$18,609,995.90 y \$36,176,788.67, respectivamente, para un total de \$59,401,089.92. El Negociado de Energía interesa determinar la porción de estos \$59,401,089.92 que corresponde al costo incremental por uso de diésel si en lugar de dicho combustible, se hubiese utilizado una cantidad equivalente de gas natural durante los referidos meses.



### III. Conferencia Técnica

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA y a la Autoridad a comparecer a una Conferencia Técnica (virtual<sup>14</sup>) **el 22 de diciembre de 2021, a las 10:00 a.m.** A la Conferencia Técnica están requeridos a comparecer el personal de LUMA y de la Autoridad que haya participado en la preparación de la información presentada en la Moción de 16 de diciembre. Los representantes de LUMA y de la Autoridad deberán estar preparados para contestar bajo juramento las preguntas del personal del Negociado de Energía y de los Comisionados.

Además del contenido de los archivos incluidos como parte de la Moción de 16 de diciembre, dichos funcionarios deberán estar preparados para contestar preguntas y proveer al Negociado de Energía una actualización sobre los siguientes asuntos:

1. El estatus de la reclamación contractual contra New Fortress relacionada al suplido oportuno de gas natural a las unidades 5 y 6 de la Central San Juan, así como el potencial monto de dicha reclamación del trimestre anterior y cualquier reclamación similar correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021;
2. El estimado de costo incremental por la utilización de combustible diésel en las unidades San Juan 5 y 6, relativo al costo si se hubiese utilizado gas natural, según se había proyectado, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021. De igual forma, deberán aclarar las razones por las cuales se utilizó el combustible diésel durante este periodo y las razones por las cuales se proyecta utilizar dicho combustible durante el mes de enero de 2022.
3. Los esfuerzos realizados para corregir los problemas de facturación experimentados por LUMA durante los meses de junio, julio y agosto de 2021;
4. La reconciliación, si alguna, entre la cantidad de \$75,776,788.20 por concepto de compra de combustible, diferida mediante la Resolución de 30 de septiembre y la transferencia de \$76 Millones asignados por concepto de la Ley ARPA; y
5. El estatus de las reclamaciones a las compañías de seguros, y la posible cuantía de la reclamación, si alguna.

### IV. Determinación de designación y trato confidencial

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley Núm. 57-2014<sup>15</sup> establece que cualquier persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial respecto a cualquier información que la parte entiende merece dicha protección. Específicamente, el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 dispone que el Negociado de Energía, "luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte el interés público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el que se somete el documento alegadamente confidencial".

Examinados los argumentos de LUMA en apoyo a la Moción de 16 de septiembre, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial para los cinco (6) archivos en formato Excel contenidos en los Documentos Confidenciales. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** que LUMA presentó la versión pública de los mismo Documentos Confidenciales, según requerido por el Negociado de Energía. La versión pública contiene toda la información y datos contenidos en los Documentos Confidenciales.

<sup>14</sup> La vista se realizará de manera virtual para prevenir la propagación de COVID-19. La información para conectarse a la Conferencia Técnica será remitida a la representación legal de LUMA y de la Autoridad oportunamente. La Conferencia Técnica será transmitida en vivo a través del canal de YouTube del Negociado de Energía.

<sup>15</sup> Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada ("Ley 57-2014")



## V. Comentarios del público

El público puede presentar, en o antes de **27 de diciembre de 2021**, sus comentarios y sugerencias por escrito al Negociado de Energía sobre los factores propuestos por LUMA que entrarán en vigor durante el periodo de 1 de enero a 31 de marzo de 2022 (“Comentarios Escritos”). Los Comentarios Escritos deben ser presentados ante el Negociado de Energía e incluir: (i) en su título “Comentarios sobre factores enero – marzo 2022, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001”; (ii) dirigir el documento a la atención del Presidente del Negociado de Energía, Edison Avilés Deliz; y (iii) presentarse mediante correo electrónico a: [comentarios@jrsp.pr.gov](mailto:comentarios@jrsp.pr.gov); mediante la plataforma de radicación electrónica del Negociado de Energía: <https://radicacion.energia.pr.gov/>; por correo postal dirigido a: Negociado de Energía de Puerto Rico, Secretaria, Edificio World Plaza, 268 Muñoz Rivera Ave., Plaza Level Suite 202, San Juan, PR 00918-1925; o en persona en la Secretaría del Negociado de Energía a la dirección antes indicada. Las horas de operación de Secretaría son entre lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:50 p.m., excluyendo los días feriados.

Dada la importancia y seriedad del presente asunto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA y a la Autoridad asegurarse de que el personal que haya participado en la preparación de la información presentada en la Moción de 16 de diciembre continúe disponible hasta el momento en que el Negociado de Energía emita una resolución final respecto a la Moción de 16 de diciembre, en caso de que surja la necesidad de realizar radicaciones adicionales y/o comparecer a otra Conferencia Técnica.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz  
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 17 de diciembre de 2021. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz concurrió con opinión escrita. Certifico además que el 17 de diciembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he notificado mediante correo electrónico a: [margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com), [jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law), [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law), y [hrivera@jrsp.pr.gov](mailto:hrivera@jrsp.pr.gov).

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de diciembre de 2021.

  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria Interina



GOVERNMENT OF PUERTO RICO  
PUBLIC SERVICE REGULATORY BOARD  
PUERTO RICO ENERGY BUREAU



IN RE: PUERTO RICO ELECTRIC POWER  
AUTHORITY PERMANENT RATE

CASE NO.: NEPR-MI-2020-0001

SUBJECT: Comparecencia a Conferencia  
Técnica sobre propuesta de factores enero-  
febrero-marzo 2022 y determinación de  
confidencialidad.

**Associate Commissioner Ángel R. Rivera de la Cruz, concurring**

Today, the Puerto Rico Energy Bureau (“Energy Bureau”) issued a Resolution and Order in the instant case through which it ordered LUMA<sup>1</sup> and the Puerto Rico Electric Power Authority (“PREPA”) to, among other things, attend a Technical Conference on Wednesday, December 22, 2021 at 10:00 a.m. The Energy Bureau also instructed LUMA to provide certain information and documents, on or before 10:00 a.m. on December 21, 2021. Although I concur with all the provisions of today’s Resolution and Order, I must address certain comments made by LUMA in its December 16, 2021 *Motion Submitting Quarterly Reconciliations and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* (“December 16 Motion”).

\* \* \*

In its December 16 Motion, LUMA stated:

It is informed that the LUMA personnel who would be answering questions in a technical conference on the current submission will not be available after December 20, 2021. LUMA respectfully suggests that the technical conference be scheduled between December 17, 2021, and December 20, 2021, within the discretion of the Energy Bureau.

This statement shows great contempt and lack of respect towards the Energy Bureau, its processes, the PREPA ratepayers and the people of Puerto Rico in general. We are here to serve PREPA’s ratepayers and the people of Puerto Rico. Such service requires the utmost level of commitment towards the goal of providing an adequate electric service at the lowest cost possible. Commitment to service also requires personal sacrifices in favor of our mission and the wellbeing of the country. Commitment, real commitment, not the one that is hollowly expressed, requires the ones called upon to serve to take all necessary actions at the moments that are required, not only when it is personally convenient.

The approved PREPA Rate clearly establishes that the utility, in this case LUMA, shall file the proposed Fuel Charge Adjustor (“FCA”) and Purchased Power Adjustor (“PPCA”) factors and reconciliation, before the end of the second week of the third month of each quarter. For the factors that will be in effect on January 1, 2022, the required filing date was December 10, 2021.

However, mindful of the time necessary to compile the filing, through the September 30, 2021 Resolution and Order in the instant case, the Energy Bureau extended the filing deadline to December 15, 2021.<sup>2</sup> Moreover, on December 9, 2021, LUMA filed a document titled *Urgent Request for Brief Extension of Time to Submit Quarterly Reconciliations and FCA, PPCA and FOS Proposed Factors* (“December 9 Motion”). In the December 9 Motion, LUMA requested the Energy Bureau to extend the filing deadline until December 16, 2021. Through the Resolution of December 10, 2021, the Energy Bureau granted LUMA’s request.

<sup>1</sup> LUMA Energy, LLC (“ManagementCo”) and LUMA Energy ServCo, LLC (“ServCo”) (jointly, “LUMA”).

<sup>2</sup> See Resolución y Orden, *In Re: Puerto Rico Electric Power Authority Permanent Rate*, Case No. NEPR-MI-2020-0001, September 30, 2021.

LUMA filed the December 16 Motion at 1:35 p.m., more than an hour and a half after the 12:00 p.m. deadline. Not only LUMA submitted its filing late, it pretended the Energy Bureau to hold the technical conference with almost no time to review the information contained therein and removing the Energy Bureau's ability to require additional information or, as today's Resolution and Order stated, for LUMA to correct its filing.

It seems that LUMA is under the impression that Energy Bureau will act as its rubber stamp in this process; one that determines the charges that will be applied to PREPA's ratepayers during the next three months. The alternative is even more concerning: that, even though LUMA has already participated in two quarterly reconciliations, in June and September 2021, and the annual reconciliation process held last June, it still doesn't understand how the reconciliation process works.

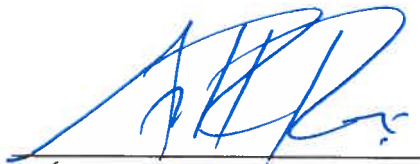
Once LUMA files its petition, the Energy Bureau reviews it for completeness and to determine if additional information is required or if LUMA needs to correct its filing. The Energy Bureau only conducts technical hearings when it is certain that it has all the required and correct information.

In every reconciliation process since the new rate structure entered into effect on May, 2019, the Energy Bureau has had the need to require PREPA and LUMA to provide additional information or to correct its filing. Such was the case with the December 16 Motion. That is why LUMA's request for a technical hearing on December 17 and/or 20, less than a day after the original filing, was not only an insult to the Energy Bureau, but also an unwelcomed surprise.

LUMA's pretention of limiting the Energy Bureau's scope of action or to force a rushed procedural calendar based on personal convenience is unwarranted. LUMA is a regulated entity. As such it is bound to the Energy Bureau's orders and determinations, including the procedural calendars for its processes, not the other way around. It is LUMA's responsibility to comply with such orders and determinations.

The Energy Bureau takes very seriously the reconciliation process since the result always has a significant impact on PREPA's ratepayers and the Puerto Rico economy in general. Only after a thorough evaluation process and analysis can the Energy Bureau issue a determination with respect of such important task. I will never be in favor of conducting a rushed process, as LUMA pretended here. Especially when such petition doesn't have a reasonable basis.

I am aware that the final weeks of December represent a challenge based on the upcoming festivities. However, we still have a job to do: to thoroughly evaluate LUMA's petition at the service of PREPA's ratepayers and the people of Puerto Rico. This is a serious matter that requires serious people. With the technological advances that allow for virtual meetings and to electronically file documents, I don't see how LUMA, with all its resources, cannot manage to coordinate for the right people to support the evaluation of the December 16 Motion, so that the Energy Bureau can issue a final determination after a meaningful and thorough analytical process.



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Associate Commissioner

In San Juan, Puerto Rico, on December 17, 2021.

